RESOLUCIÓN 167-08-CONATEL- 2010

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el articulo 54 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto.

Que en el artículo 66 de la Constitución Política de la República del Ecuador se reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Que el literal c) del artículo 76 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, establece que es atribución del CONATEL el dictar las medidas necesarias para que los servicios de telecomunicaciones se presten con niveles apropiados de calidad y eficiencia.

Que mediante Disposición 26-15-CONATEL-2008, de 21 de julio de 2008, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) dispuso: "Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones, en coordinación con las operadoras del servicio de telefonía fija, presenten al Consejo, en el plazo de 60 días, nuevos índices de calidad aplicables para el 2009, considerando las nuevas tecnologías disponibles en el mercado ecuatoriano.".

Que con Resolución 606-23-CONATEL-2008, de 25 de noviembre de 2008, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó los nuevos índices de calidad aplicables en el 2009 a las empresas operadoras del servicio de telefonía fija.

Que mediante comunicación s/n de 11 de enero de 2010, suscrito por los representantes de las operadoras de telefonía fija ECUADORTELECOM S.A., SETEL S.A., GRUPO CORIPAR S.A. y LINKOTEL S.A., solicitan reformar del índice de calidad "Porcentaje de llamadas completadas" perteneciente a la Resolución 606-23-CONATEL-2008.

Que mediante oficio SNT-2010-0285 de 5 de abril de 2010, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones remitió informe elaborado por las Direcciones Generales de Planificación, Servicios y Jurídico, contenido en memorando DGP-2010-116 de 1 de abril de 2010.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Avocar conocimiento del contenido del informe presentado en oficio SNT-2010-0285 del 5 de abril de 2010, por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en el que se recomienda a los miembros del Consejo Nacional de Telecomunicaciones acoger el contenido del Informe Técnico-Legal respectivo.

ARTÍCULO DOS. Aprobar el informe de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mencionado en el artículo anterior en el que se considera que no

es posible atender favorablemente el pedido de las operadoras del servicio de telefonía fija ECUADORTELECOM S.A., SETEL S.A., GRUPO CORIPAR S.A. y LINKOTEL S.A. en el sentido de eliminar o modificar el Indice de calidad "Porcentaje de llamadas completadas" contenido en la Resolución 606-23-CONATEL-2008.

ARTÍCULO TRES. La Secretaría del CONATEL, notificará el contenido de la presente Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, para su aplicación y control; y a los representantes de las operadoras. ECUADORTELECOM S.A., SETEL S.A., GRUPO CORIPAR S.A. y LINKOTEL S.A.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, 7 de mayo de 2010.

ING. JAIME GUERRERO RUIZ PRESIDENTE DEL CONATEL

DR. EDUARDO AGUIRRE VALLADARES SECRETARIO DEL CONATEL